

**ORDEN 5813/2002, DE 7 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS POSTDOCTORALES Y AYUDAS PARA
LA CONTRATACIÓN DE DOCTORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

(B.O.C.M. número 272, de 15 de noviembre de 2002, páginas 55 y ss.)

ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: 16 DE DICIEMBRE DE 2002

La Consejería de Educación, en ejercicio de sus competencias en materia de fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, contempla entre sus líneas de actuación el apoyo a la formación y desarrollo de la capacidad del personal investigador de la región.

El III Plan Regional de Investigación e Innovación Tecnológica 2000-2003 desarrolla entre otras, una línea de Formación y movilidad de personal investigador con los siguientes objetivos: formar investigadores en las distintas áreas científica, facilitar la incorporación de doctores a grupos de investigación, favorecer la movilidad y completar la formación en el extranjero, potenciar la investigación en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid y apoyar la estrategia docente y de investigación de los centros públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Investigación pretende, en coordinación con la Administración Estatal, contribuir a mejorar las vías para consolidar la carrera investigadora dentro del sistema de Ciencia y Tecnología español.

Por lo tanto, esta convocatoria tiene definidos dos objetivos:

- 1.- Dar continuidad a la carrera investigadora y a la formación de los becarios de formación de personal investigador de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid mediante una beca postdoctoral que les permita integrarse en grupos de investigación e incorporarse a la actividad investigadora desde su nuevo grado académico de doctor.
- 2.- Dar un impulso a la reinserción en las universidades y centros públicos de investigación de la Comunidad de Madrid de aquellos doctores que hayan ejercido su labor investigadora en centros de reconocido prestigio internacional.

Esta línea de actuación permitirá recuperar en tareas investigadoras a personas con una extensa formación, adquirida tanto en centros de la región como en otros organismos científicos nacionales y extranjeros potenciando con ello la capacidad investigadora de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.

DISPONGO

Artículo 1. Finalidad de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es regular las bases y la convocatoria para la concesión, por concurso, de 21 becas y 46 contratos laborales de duración determinada destinados a la incorporación de doctores a equipos de investigación de universidades y centros públicos de investigación de la Comunidad de Madrid. Asimismo, regula las condiciones de disfrute de estas becas y contratos.

Al mismo tiempo, se pretende fomentar la formación en investigación teniendo en cuenta su repercusión para incrementar la competitividad regional en el marco de la Sociedad del Conocimiento.

Los candidatos a estas becas y contratos deberán contar con la colaboración y apoyo de un investigador principal o tutor en el organismo de investigación en el que deseen integrarse.

Artículo 2. Solicitantes.

Los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

MODALIDAD A: 21 BECAS POSTDOCTORALES

Los candidatos a la obtención de las 21 becas objeto de esta convocatoria habrán de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, en el momento de la presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española, la de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero con permiso de residencia en España.
- b) Haber obtenido una beca de formación de personal investigador de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la convocatoria del año 1996 o posteriores y poseer el grado académico de doctor en el año 2000 o fecha posterior.

MODALIDAD B: 46 CONTRATOS LABORALES PARA DOCTORES

2.1. Los candidatos a la obtención de los 46 contratos objeto de esta convocatoria habrán de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, en el momento de la presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española, la de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero con permiso de residencia en España.
- b) Estar en posesión del grado de doctor.
- c) Haber realizado estancias en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio internacional durante al menos 18 meses después de haber completado los cursos de Licenciatura.

2.2. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar homologadas por el Ministerio de Educación y Cultura, a excepción de las obtenidas en universidades de países miembros de la Unión Europea.

2.3.. Ningún candidato podrá presentar más de una solicitud en esta convocatoria y ningún investigador o tutor podrá dirigir a más de un becario o contratado de nueva concesión.

Artículo 3. Dotación de las becas.

3.1. La dotación mensual de las becas concedidas es de 1.563 € brutos. En los supuestos de la renovación prevista en el artículo 16, se procederá a ajustar la cuantía de la beca al importe que se determine en las convocatorias respectivas.

3.2. Los becarios serán beneficiarios de un seguro de accidentes y asistencia sanitaria. Este último será extensible al cónyuge e hijos del becario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Las becas se abonarán por la Consejería de Educación directamente al interesado por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día quince del mes que corresponda.

3.4. La financiación de estas becas se realizará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid de los años 2003, 2004 y 2005, estando condicionada la financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. Este crédito se cofinanciará en un 45 por 100 con el Fondo Social Europeo (F.S.E.), en el marco del Programa Operativo Objetivo 3,2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

3.5. Las becas renovadas de convocatorias anteriores se regirán por lo establecido en esta convocatoria, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos más beneficiosos para los becarios. Este apartado se aplicará a todas aquellas convocatorias de becas postdoctorales de la Consejería de Educación que estén en vigor a 1 de enero de 2003.

Artículo 4. Dotación de los contratos

4.1. La ayuda máxima concedida para cada contrato laboral de personal investigador será por anualidad de 32.000 € incluyendo esta ayuda la retribución bruta anual del contrato y el pago de los costes sociales.

4.2. Esta primera anualidad de la ayuda comenzará a computarse desde el momento de la firma del contrato con el investigador seleccionado.

4.3. En el caso de los contratos concedidos a los doctores, la Consejería de Educación transferirá a la Universidad o centro de investigación al que esté adscrito el doctor el importe total de la ayuda concedida por contrato, siendo estas instituciones las encargadas de formalizar el correspondiente contrato laboral con el investigador seleccionado con una duración máxima de dos años.

4.4. La financiación de estos contratos se realizará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid de los años 2003, 2004 y 2005, estando condicionada la financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. Este crédito se cofinanciará en un 45 por 100 con el Fondo Social Europeo (F.S.E.), en el marco del Programa Operativo Objetivo 3,2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Duración de las becas y de los contratos laborales.

5.1. La duración de las becas será de doce meses, a contar desde el 1 de abril de 2003, salvo que se establezca otra fecha distinta en la orden de resolución de la convocatoria. Las becas se podrán renovar por periodos anuales, hasta completar un máximo de dos años de beca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de esta convocatoria.

5.2. La duración del contrato laboral será de un año prorrogable por otro año más.

Artículo 6. Carácter y condiciones de disfrute de las becas.

6.1. La beca será efectiva al incorporarse el becario al centro donde vaya a realizarse el trabajo de investigación. Los becarios deberán incorporarse durante la primera semana del mes de abril de 2003, salvo que se establezca otra fecha distinta en la orden de resolución de la convocatoria. El incumplimiento de este plazo o del que se establezca en la orden de resolución de la convocatoria, se entenderá como renuncia a la beca y supondrá, por tanto, la pérdida de cualquier derecho que de esta convocatoria pudiera derivarse. No obstante lo anterior, el interesado, por razones justificadas y con el visto bueno del tutor, podrá solicitar la incorporación posterior que deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación, sin que ello implique la posterior ampliación del periodo de vigencia de la beca. El retraso en la incorporación no podrá superar los tres meses desde el inicio de la beca.

6.2. El becario podrá disfrutar de un período de vacaciones anuales de treinta días naturales.

6.3. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria supone dedicación exclusiva y, por tanto, es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Se excluye de lo anterior:

- La participación en contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, siempre que la actividad que vaya a realizar esté en relación con el tema de su beca y solicite y obtenga la autorización de la Dirección General de Investigación.

- Siempre que lo permita la normativa vigente, la contratación por alguna universidad de la Comunidad de Madrid para impartir docencia siempre que suponga una dedicación parcial que no supere las seis horas semanales (tres horas lectivas más tres de tutorías). La solicitud de autorización para esta compatibilidad se hará mediante escrito razonado en el que figuren los datos del contrato, firmado por el becario y el tutor, debiendo contar con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, o del responsable legal del organismo en temas de investigación donde realiza la beca, y del Vicerrector de Profesorado o equivalente de la universidad en la que se proponga la contratación.

6.4. De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo y en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, las becas objeto de esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid. No vincularán tampoco a aquéllos con los centros a los que resulten temporalmente adscritos, ni implicarán, por parte de la institución receptora, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma, salvo que de la normativa legal o estatutaria de tales centros resultase lo contrario.

Artículo 7. Suspensión de la beca

7.1. Se podrá autorizar excepcionalmente la interrupción de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del tutor, por un período máximo de seis meses incluida la posible renovación, y sin que en cada año de beca se superen los tres meses. Durante este período no se percibirá la asignación económica de la beca. La suspensión no supondrá una ampliación del período de vigencia de la beca por un tiempo equivalente al interrumpido.

Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido si existen disponibilidades presupuestarias.

7.2. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho período será recuperable, o de paternidad, durante cuatro semanas, y siempre que la madre trabaje. La dotación de la beca durante la baja por maternidad se mantendrá en el 100 por 100.

Artículo 8. Condiciones y disfrute de los contratos

8.1. Los contratos financiados con cargo a esta convocatoria serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del investigador contratado.

8.2. Los investigadores que sean contratados al amparo de lo dispuesto en esta Orden podrán, a petición propia, prestar colaboraciones complementarias tales como tareas docentes, en este último caso, hasta un máximo seis horas semanales (tres horas lectivas más tres de tutorías), previo acuerdo con el departamento implicado, que documentará debidamente dicha colaboración a efectos de concurso y respetando la normativa vigente de incompatibilidades.

La autorización para estas colaboraciones que corresponderá a la Dirección General de Investigación de la Consejería de Educación se hará mediante escrito razonado del interesado debiendo contar con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, o del responsable legal del organismo en temas de investigación donde haya formalizado el contrato, y del Vicerrector de Profesorado o equivalente de la universidad en la que se proponga la colaboración.

Artículo 9. Estancias temporales en el extranjero

Con objeto de completar su especialización, los beneficiarios de esta convocatoria, tanto becarios como contratados, podrán disfrutar de estancias temporales por un período de tiempo mínimo de dos semanas y máximo de doce cada año en centros de investigación en el extranjero. Para la realización de estas estancias, el doctor podrá solicitar una ayuda, que estará regulada por una convocatoria anual que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. Formalización de las solicitudes para las becas.

10.1. Las solicitudes se formalizarán por duplicado según el modelo recogido en el anexo 1. Este impreso de solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación también por duplicado:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento equivalente en caso de ser nacional de otro país miembro de la Unión Europea o de la tarjeta de residente del solicitante, en caso de nacionales de otros países.

- b) Fotocopia compulsada de la certificación académica oficial en la que conste la obtención del grado de doctor y la fecha en que se ha obtenido.

- c) Currículum vitae del solicitante, según el modelo incluido en el anexo 2.
- d) Memoria explicativa del proyecto de investigación que se quiere desarrollar durante el período de la beca de acuerdo con el modelo incluido en el anexo 3.
- e) Historial científico y/o técnico, de los últimos cinco años del investigador principal, y en su caso, del equipo de investigación. Según el modelo incluido en el anexo 4.
- f) Informe del tutor o investigador principal en el que conste su aceptación, así como el interés y viabilidad de los trabajos a desarrollar por el solicitante, recursos disponibles para realizarlo y beneficios que supondría para el grupo la incorporación del becario. Este informe deberá estar también firmado por el director del departamento, centro o instituto al que pertenezca el grupo, según el modelo incluido en el anexo 5.

10.2. Los impresos de solicitud y los anexos indicados estarán a disposición de los interesados a través de los servidores de información de la Consejería de Educación Internet en www.madrid.org/educación/investigación y en el sistema de información Gestiona "Tú-Mismo".

Los solicitantes deberán cumplimentar el impreso de solicitud (anexo 1) con los medios telemáticos facilitados en el apartado anterior. Una vez impreso, lo presentarán, según lo regulado en el artículo 10.4, con la firma de conformidad del representante legal del organismo en el que se vaya a incorporar el becario. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en esta convocatoria y no es contraria a la normativa del centro, así como su compromiso de apoyar la correcta realización del trabajo de investigación en caso de concederse la beca.

10.3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

10.4. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Investigación, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Gran Vía, 3- 28013 de Madrid), directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que puedan estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

Artículo 11. Formalización para las solicitudes de los contratos.

11.1. Las solicitudes se formalizarán por duplicado según el modelo recogido en el anexo 1. Este impreso de solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación también por duplicado :

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del documento equivalente en caso de ser nacional de otro país miembro de la Unión Europea o de la tarjeta de residente del solicitante, en caso de nacionales de otros países.

- b) Fotocopia compulsada de la certificación académica oficial en la que conste la obtención del grado de doctor y la fecha en que se ha obtenido. En el caso de que el título se haya obtenido en una universidad extranjera, fotocopia compulsada de la homologación del Ministerio de Educación.
- c) Currículum vitae del solicitante, según el modelo incluido en el anexo 2.
- d) Memoria explicativa del proyecto de investigación que se quiere desarrollar durante el período del contrato de acuerdo con el modelo incluido en el anexo 3.
- e) Historial científico y/o técnico, de los últimos cinco años del investigador principal, y en su caso, del equipo de investigación. Según el modelo incluido en el anexo 4.
- f) Informe del tutor o investigador principal en el que conste su aceptación, así como el interés y viabilidad de los trabajos a desarrollar por el solicitante, recursos disponibles para realizarlo y beneficios que supondría para el grupo la incorporación del investigador contratado. Este informe deberá estar también firmado por el director del departamento, centro o instituto al que pertenezca el grupo, según el modelo incluido en el anexo 5.
- g) Certificación de la Universidad o Centro de Investigación donde se haya realizado la estancia, contrato o beca, especificando la duración del mismo.
- h) Hasta un máximo de tres trabajos de investigación, seleccionados por el investigador.

11.2. Los impresos de solicitud y los anexos indicados estarán a disposición de los interesados a través de los servidores de información de la Consejería de Educación Internet en www.comadrid.es/educación/investigación y en el sistema de información Gestiona "Tú-Mismo".

Los solicitantes deberán cumplimentar el impreso de solicitud (anexo 1) con los medios telemáticos facilitados en el apartado anterior. Una vez impreso, lo presentarán con la firma de conformidad del representante legal del organismo en el que se vaya a incorporar el solicitante. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en esta convocatoria y no es contraria a la normativa del centro, así como su compromiso de apoyar la correcta realización del trabajo de investigación en caso de concederse la beca.

11.3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

11.4. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Investigación, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Gran Vía, 3- 28013 de Madrid), directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que puedan estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

12.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de los expertos que han de realizar la evaluación científica, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento.

12.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas todas ellas, mediante Resolución de la Dirección General de Investigación se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Alcalá 32, planta baja) y en los servidores de información de la Consejería de Educación Internet en www.madrid.org/educación/investigación y en el sistema de información Gestiona "Tú-Mismo", una relación de todas las solicitudes que no reúnan los requisitos indicados, para que en el plazo de diez días se complete la documentación o subsane la solicitud, indicando que la falta de cumplimiento se entenderá como desistimiento del solicitante.

Asimismo, en la misma Resolución se hará pública la relación provisional de solicitudes excluidas, con expresión de la causa de exclusión, para que, en el mismo plazo de diez días, los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anterior, mediante resolución de la Dirección General de Investigación, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Alcalá 32, planta baja) la relación definitiva de admitidos en la convocatoria, y de excluidos y desistidos en la misma.

12.3 La retirada de la documentación presentada, para aquellas solicitudes excluidas, desistidas o desestimadas, podrá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 13. Evaluación y selección de las solicitudes.

13.1 La selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, constituida al efecto, e integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta:
 - o La Directora General de Investigación o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - o Un representante de la Dirección General de Universidades
 - o Al menos dos asesores de la Dirección General de Investigación, que serán personas de reconocido prestigio en el ámbito docente y/o científico.

- El Responsable del Servicio de Programación Científica de la Dirección General de Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid
- Un miembro de la Dirección General de Investigación que actuará como Secretario

13.2. La Comisión seleccionará a los candidatos de conformidad con los siguientes criterios:

MODALIDAD A.BECAS POSTDOCTORALES

a) Currículum vitae, trabajos desarrollados y resultados obtenidos previamente por el solicitante en actividades de investigación relacionadas con la propuesta (0 a 30 puntos)

b) Historial científico y/o técnico del investigador principal o tutor así como del grupo de investigación al que se incorpore. Se tendrá en cuenta los trabajos desarrollados, resultados obtenidos, las publicaciones relacionadas con la propuesta y otras actividades de I+D .(0 a 30 puntos)

c) Interés de los trabajos a desarrollar por el solicitante, grado de compromiso y disponibilidad de medios adecuados para la incorporación del becario al grupo de investigación. (0 a 20 puntos)

d) Interés del tema objeto de investigación para la política científica de la Comunidad de Madrid. (0 a 20 puntos)

MODALIDAD B.CONTRATOS LABORALES PARA DOCTORES

a) Currículum vitae, trabajos desarrollados y resultados obtenidos previamente por el solicitante en actividades de investigación relacionadas con la propuesta (0 a 25 puntos)

b) Historial científico y/o técnico del investigador principal o tutor así como del grupo de investigación al que se incorpore. Se tendrá en cuenta los trabajos desarrollados, resultados obtenidos, las publicaciones relacionadas con la propuesta y otras actividades de I+D .(0 a 25 puntos)

c) Interés de los trabajos a desarrollar por el solicitante, grado de compromiso y disponibilidad de medios adecuados para la incorporación del becario al grupo de investigación. (0 a 15 puntos)

d)Las estancias en centros de investigación de reconocido prestigio nacional e internacional (0 a 15 puntos)

e) Interés del tema objeto de investigación para la política científica de la Comunidad de Madrid. (0 a 20 puntos)

Para la valoración de estos criterios, la Dirección General de Investigación recabará el asesoramiento de expertos en las distintas materias específicas que se consideren necesarios o de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, que informarán motivadamente acerca de cada propuesta presentada.

Artículo 14. Resolución de la convocatoria.

14.1. La resolución se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección. De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la Convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

14.2. La resolución de la convocatoria se notificará a los beneficiarios, a los organismos correspondientes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

14.3. Los contratos a que se refiere esta Orden se firmarán por los candidatos seleccionados y los organismos de investigación en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha de resolución de la concesión.

14.4. De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, podrá dar lugar a la modificación de la beca y subvención otorgada.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios y seguimiento.

El disfrute de la beca y/o contrato laboral implica las siguientes obligaciones:

15.1. Desarrollar con aprovechamiento y dedicación plena al trabajo de investigación, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias del centro receptor.

15.2. No percibir otros sueldos, salarios, ayudas, etc. excepto lo previsto en el artículo 6 y 8 y previa autorización de la Dirección General de Investigación.

15.3. Permanecer en el centro de aplicación de la beca o contrato laboral. Cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedieron, deberá ser comunicada a la Dirección General de Investigación, que resolverá sobre las mismas.

Para desplazamientos del centro de investigación por un periodo superior a una semana se requerirá la conformidad del tutor o investigador principal y la autorización de la Dirección General de Investigación.

Para cambiar de centro de investigación o tutor, deberá presentarse una memoria de las razones que motivan y justifican el cambio, y, cuando proceda, un informe del tutor inicial y del nuevo, así como el visto bueno del representante legal del organismo al que pertenezca y la aceptación del nuevo. Será competencia de la Dirección General de Investigación la autorización del cambio. En el caso de los contratos solo se admitirán cambios dentro del mismo organismo o universidad.

15.4. En el caso de que se plantee la renuncia a la beca o contrato, deberá ser justificada y comunicarse al centro receptor y a la Dirección General de Investigación. Además, deberá acompañarse de un informe sobre las actividades de investigación realizadas hasta el momento de la renuncia con el visto bueno del investigador principal o tutor.

15.5. Remitir a la Dirección General de Investigación, en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de vigencia de la beca o contrato, o en el plazo establecido en el artículo 16 en el caso de solicitar la renovación de la beca o contrato de trabajo, un informe de la labor realizada, que deberá contar con el visto bueno del investigador principal o tutor. La Dirección General de Investigación establecerá los procedimientos adecuados para valorar el rendimiento del doctor, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria y designar a los especialistas o comisiones que estime oportuno.

15.6. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca o contrato de trabajo, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, la Dirección General de Investigación actuará de la siguiente forma:

a) En el caso de los becarios iniciará las acciones legales que procedan pudiendo, como medida cautelar paralizar la tramitación de las cuantías asociadas a la beca, y proponer al Consejero de Educación la anulación o suspensión de la beca, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora e, incluso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra beca, ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

b) En el caso de los doctores contratados será la institución contratante, previo informe a la Dirección General de Investigación, relativo al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el investigador, quien inicie los trámites pertinentes para la rescisión del mismo.

Artículo 16. Renovación de las becas.

16.1. Los becarios podrán solicitar la renovación de su beca a la Dirección General de Investigación (C/ Alcalá 30-32, 28014 de Madrid) en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de diciembre de 2003. Las solicitudes de renovación de las becas deberán contar con la firma de conformidad del representante legal del organismo en el que esté integrado, acompañadas de:

- El informe, establecido en el artículo 15.5, sobre las actividades realizadas hasta la fecha y una memoria explicativa de las tareas a desempeñar durante el periodo de renovación de la beca, debiendo firmar el becario y el tutor de investigación.

- Un informe confidencial, en sobre cerrado, del tutor sobre las actividades del becario, su rendimiento y perspectivas de cara al siguiente periodo de renovación de la beca.

- Cualquier otra información que, a juicio de los interesados, pueda contribuir a la mejor valoración del trabajo realizado y de la propuesta de renovación de la beca.

16.2. La Dirección General de Investigación, a la vista de la documentación presentada y previa valoración del rendimiento del becario e interés de la continuidad de la beca, propondrá al Consejero de Educación la concesión de las renovaciones de las becas que procedan.

La renovación estará, asimismo condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 17. Renovación de los contratos

17.1. Con el fin de realizar la transferencia de la segunda anualidad del contrato de trabajo, el representante legal en materia de investigación del organismo contratante remitirá a la Dirección General de Investigación un informe favorable proponiendo, en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de diciembre de 2003, la prórroga del contrato.

17.2. La Dirección General de Investigación, a la vista de la documentación presentada y previa valoración del rendimiento del contratado e interés de la continuidad del contrato, propondrá al Consejero de Educación la concesión de las renovaciones de los contratos que procedan.

La renovación estará, asimismo condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 18. Publicidad de las becas y contratos laborales

Los beneficiarios de esta Orden están obligados a hacer constar la participación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y del Fondo Social Europeo en cualquier publicación resultante del trabajo de investigación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Igualmente, deberá remitirse a la Dirección General de Investigación un ejemplar de la misma.

Artículo 19. Marco jurídico

La aceptación de la beca y ayuda para la formalización del contrato de trabajo por parte de la universidad o centro de investigación implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. El beneficiario tendrá la obligación de facilitar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente.

Contra los actos administrativos que se derivan de esta convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien las evaluaciones científicas serán inapelables, en el sentido de que el interesado no podrá instar una nueva evaluación por desacuerdo con el contenido de la misma.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2002. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, Carlos Mayor.